



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
Alcalde del Cantón Gualaceo



PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, lunes 20 de Agosto del 2018 No.- 049

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 06- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y PONE EN VIGENCIA
EL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA GUALACEO

J.T.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que el art. 3 de la Constitución de la República establece, entre otros, como deber primordial del Estado: "(...) promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que la Constitución de la República, en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, art. 241 determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que el numeral 1 del art. 264 de la Constitución de la República, indica que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que el artículo 9 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, señala: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La

planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica".

Que el artículo 12 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, determina entre los instrumentos para el ordenamiento territorial:

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, señala: "Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la

actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación. Esta afectación será inscrita en el Registro de la Propiedad.”.

Que el Plan Estratégico Cantonal de Gualaceo se aprueba mediante Ordenanza Municipal que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico de Gualaceo”, publicado en el Registro Oficio Nro.- 327 de fecha 16 de mayo de 2001, del cual es parte integra de la ordenanza y competente entre otros programas el Programa de ordenamiento físico – espacial y el programa de instrumentación legal.

Que el artículo 1, de la Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico para Gualaceo, determina: “Apruébese y póngase en vigencia en la circunscripción territorial del Cantón Gualaceo el Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Gualaceo con sus objetivos, políticas, estrategias y metas; así como los programas, proyectos y acciones sectoriales y en general todo lo formulado en dicho plan que son parte integrante de la presente ordenanza (...)”.

Que el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 54, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que el artículo 55, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que el artículo 57, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que desde que se adoptó el Plan Estratégico Cantonal fueron varias propiedades del área urbana y de las áreas urbano-parroquiales del Cantón Gualaceo que están afectos, sin que

hasta la actualidad se haya implementado equipamiento alguno.

Que han pasado más de 15 años desde la vigencia del Plan y esto ha motivado a varios propietarios de los bienes inmuebles gravados como afectados para equipamiento urbano, para que soliciten la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble y su justa compensación para la ejecución del proyecto definido en el Plan o en su defecto la levantamiento de la afección para poder disponer del mismo.

Que debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan, algunos de los proyectos contemplados en el mismo se encuentran en contradicción con la regulación actual, otros han sido ejecutados sin considerar el total de los predios contemplaos para su implantación, o existen proyectos contemplados que por sus características no son ejecutables.

Que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

En uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 57 literal a) y literal x).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA
ORDENANZA
QUE REGLAMENTA Y PONE EN VIGENCIA
EL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
PARA GUALACEO

Artículo Único.- Agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 6.

Artículo 7.- Levantamiento de afectaciones.- El Levantamiento de afectaciones se las realizará de oficio o a petición de quienes se consideren interesados de conformidad a la Ley.

Las Resoluciones de levantamiento de afectaciones se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la inejecutabilidad de programas y proyectos por obras públicas e iniciativas de interés social aprobados por esta Ordenanza; variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial que incidan sustancialmente sobre las proyecciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo que conviertan a los programas o proyectos técnicamente irrealizables, y sustenten la necesidad de desafectación.

Los informes técnicos serán efectuados por la instancia administrativa a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico para Gualaceo, con este propósito deberá efectuar un estudio urbanístico del sector con el fin de establecer las determinantes de uso de suelo y presentar un análisis mediante informe técnico del proyecto planteado en particular.

El informe técnico y solicitud de existir, será puesto en conocimiento de la Comisión afín, para la emisión del respectivo informe que se pondrá a consideración del I. Concejo Cantonal con la correspondiente recomendación.

El órgano legislativo municipal conocerá las solicitudes e informe técnico y resolverá sobre el levantamiento de afectaciones.

Disposición final.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
Ab. Cornelio Ruiz
ALCALDE DEL CANTÓN.
SECRETARIO (S) I. CONCEJO.

Certificación.- La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA GUALACEO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles 11 de julio del dos mil dieciocho en primer debate y en la sesión ordinaria del jueves nueve de agosto del dos mil dieciocho en segundo debate.

Gualaceo, agosto 15 de 2018

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos,MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, a las doce

horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la presente "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA GUALACEO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala Ríos,MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, a las quince horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA GUALACEO"; remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el
Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego,
Alcalde del cantón, en Gualaceo a los quince
días del mes de agosto del año dos mil
diecisiete a las quince horas veinte minutos.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO